

**RV: Generación de Tutela en línea No 355502**

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio

&lt;apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 19/05/2021 3:59 PM

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Meta - Villavicencio

&lt;j02cctoestvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**CC:** jioassduck@gmail.com <jioassduck@gmail.com> 1 archivos adjuntos (17 KB)

50001312100220211004800.pdf;

50001312100220211004800

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**De manera atenta, remito como adjunto, acta de reparto correspondiente a la acción de tutela presentada**

**Cordialmente,**

***Oficina Judicial - Reparto  
Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio  
Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro  
Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta***

---

**De:** Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 18 de mayo de 2021 15:53**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

jioassduck@gmail.com &lt;jioassduck@gmail.com&gt;

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 355502

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,  
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 355502

Departamento: META.

Ciudad: VILLAVICENCIO

Accionante: DIEGO IVAN BEJARANO BETANCOURT Identificado con documento:  
1121940357

Correo Electrónico Accionante: jioassduck@gmail.com

Teléfono del accionante: 3012504507

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial**

**Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Villavicencio, mayo 18 de 2021

Señor  
JUEZ CIRCUITO REPARTO  
Ciudad

Ref. ACCION DE TUTETLA

ACCIONANTE: DIEGO IVAN BEJARANO BETANCOURT

C.C. 1.121.940.357 expedida en Villavicencio – Meta.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Respetado señor Juez:

DIEGO IVAN BEJARANO BETANCOURT, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.940.357 expedida en Villavicencio - Meta, con domicilio en esta ciudad. Actuando en nombre propio, acudo ante su despacho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, representado por su gerente general o quien haga sus veces, para que se protejan mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, (PRESENTACION DE RECURSOS), a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 25, 40, 83, 86, 228 y 230 mis pretensiones se fundamentan en los siguientes:

#### HECHOS

1. Me inscribí como aspirante a la convocatoria 1356 de 2019, del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, para proveer los cargos de Dragoneantes, en la modalidad de curso de complementación, por haber prestado servicio militar obligatorio en la misma institución.
2. Presente requisitos mínimos de documentación antes del día 26 de marzo de 2021, fecha límite para tal fin.
3. El día 26 de abril del año en curso, publicaron resultados por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE, en los cuales aparezco como no admitido, por no cumplir los requisitos, específicamente porque hace falta la firma de quien expidió el acta de grado como bachiller. En dicha comunicación me manifestaron el termino para interponer reclamaciones ante la decisión tomada.
4. El día 27 de abril de 2021, hice uso del recurso de reclamación dentro del término establecido, aportando el documento con el lleno de requisitos tal y como lo exigió la universidad, corrigiendo el yerro involuntario.

5. El día 14 de mayo de los cursantes, fue resuelto el recurso, confirmando la decisión recurrida, declarando como inadmitido en mi condición de aspirante.

Dentro de las consideraciones que tuvo la UNIVERSIDAD LIBRE, para resolver mi recurso tuvo las siguientes;

“...ahora bien, en cuanto al documento aportado con su petición, no puede ser validado en este proceso de selección, debido a que es extemporáneo. Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos de convocatoria y sus anexos, que se reitera, son de obligatorio cumplimiento...”

Señor juez con la actuación de la accionada, me veo afectado toda vez que las accionadas ya contaban con una respuesta preconcebida es decir que el uso del recurso o la reclamación para ellos está establecido solo y únicamente para cumplir con el requisito sin que realmente se diera la oportunidad de resolver la situación mediante el recurso, tal y como lo establece la ley, válgase decir que se puede equiparar la situación a cuando se presenta inadmisión de una demanda, se puede proceder a la subsanación de la misma, y ello permite continuar con la misma.

En el caso en concreto no, las accionadas manifiestan que la convocatoria así lo establece, haciendo nugatoria la oportunidad y el derecho del accionante a acudir al recurso para que se reconsidere la determinación primaria, siendo esto un acto contrario a la Constitución Nacional en especial a lo establecido en el artículo 29 superior, toda vez que todas las decisiones deben tener revisión y si se corrige el yerro que diera pie a la decisión inicial como es el caso, se me debe permitir continuar con el trámite.

Es así como entonces la Ley 1437 de 2011; establece en su Capitulo VI artículo 74 y ss, trata sobre los recursos contra los actos administrativos, estableciendo la oportunidad de presentación, y en especial el artículo 77 que hace referencia a los requisitos que se deben cumplir para la presentación de los recursos de ley contra los actos administrativos; entre ellos el de REPOSICIÓN y APELACION, cual es mi caso.

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Y en artículo 78 que establece las condiciones para poder rechazar los recursos presentados dentro del trámite.

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

En el caso en concreto en la respuesta a la reclamación, se amparán las accionadas a lo establecido en la convocatoria, es decir que los documentos aportados en la reclamación se tendrán en cuenta para futuras convocatorias, es decir que están separando en dos lo que debe ser un solo acto, tal y como en la misma respuesta la accionadas manifiestan "... cada proceso de selección se encuentra regulado por un acto administrativo expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil..."

### DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Los derechos que se me están vulnerando, son los consagrados en nuestra Carta Magna, en los artículos:

- Artículo 29 debido proceso a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230

### PRETENSIONES

Señoría la presentación de recurso fue interpuesta en debida forma y con el lleno de requisitos que establece la ley para tal fin

Las razones impetradas por la accionada para justificar su decisión de no dar trámite al estudio del documento aportado en el recurso y el cual corrige el yerro presentado, como ya lo manifestara esta desconociendo el debido proceso que debe seguir, puesto que no se puede amparar en un acto administrativo para desconocer fundamentos constitucionales, que me dan el derecho de aportar el documento y corregir la situación para continuar en el concurso, puesto como lo manifesté, si desde el mismo inicio de la convocatoria tenían una respuesta preconcebida para los recurso que se pudieran presentar, entonces están haciendo caso omiso a la carta magna la cual establece que en el debido proceso y el derecho a la segunda instancia se debe resolver a favor del recurrente si este demuestra que cumple con lo requerido para recurrir.

Por lo antes expuesto solicito a su señoría se tutele en mi favor mis derechos constitucionales.

Es por ello que ruego a su señoría se ordene a la parte accionada a favor mío, en el término que su despacho determine perentorio:

1. Ordenar a las accionadas, que se resuelva a mi favor el hecho de haber acreditado dentro del término que me fue otorgado el cumplimiento de los requisitos mínimos para continuar en el trámite de la convocatoria.
2. Hacer un llamado de atención a las entidades accionadas para que en adelante NO se sigan cometiendo esta clase de violación a los derechos fundamentales de los ciudadanos

## PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales:

- Copia cedula de ciudadanía accionante
- Copia información resultado no admitido
- Copia reclamación
- Copia oficio radicado reclamación CNSC No. 389631626
- Copia acta de grado debidamente firmada

Testimoniales: Si su señoría lo considera pertinente, estoy atento para ampliar lo relatado en el presente.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de derechos humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticos y 25 de la convención de los derechos humanos.

## COMPETENCIA

Es usted, señor Juez competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la Entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2591 y decreto 1832 de 2000.

## JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## NOTIFICACIONES

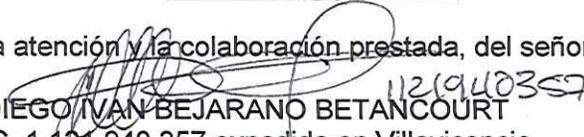
Las accionadas

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL carrera 12 No. 97 – 80n piso 5 Bogotá D.C  
línea nacional 019003311011 email [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA calle 8 No. 580 Bogotá D.C. línea nacional  
018000180560 email [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

La parte accionante DIEGO IVAN BEJARANO BETANCOURT C.C. 1.121.940.357 de  
Villavicencio en la calle 4 sur No. 35 A – 67 Torre B-6 Apto 502 Barrio Multifamiliares Los  
Centauros Celular 301 2504507 email: [jioassduck@gmail.com](mailto:jioassduck@gmail.com)

Agradezco a su señoría la atención y la colaboración prestada, del señor Juez,

  
DIEGO IVAN BEJARANO BETANCOURT  
C.C. 1.121.940.357 expedida en Villavicencio

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

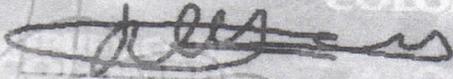
NUMERO **1.121.940.357**

**BEJARANO BETANCOURT**

APELLIDOS

**DIEGO IVAN**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO  
**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

**26-NOV-1996**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**

**O+**

**M**

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

**12-DIC-2014 VILLAVICENCIO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-5200100-00723522-M-1121940357-20150717

0045088762A 1

6723434525



Diego Ivan



Ayudas

## RESULTADOS DE LA PRUEBA

### Resultados

**Proceso de Selección:**

CONVOCATORIA INPEC 2020

**Prueba:**

Verificación Requisito Mínimos

**Empleo:**

REALIZAR LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL ORDEN, LA SEGURIDAD, DISCIPLINA, AUTORIDAD, CONVIVENCIA, CUSTODIA Y VIGILANCIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, ASI COMO LA VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ATENCION BASICA Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUMPLIENDO LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LOS OFICIALES Y SUBOFICIALES DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL. 4114

**Número de evaluación:**

382628773

**Nombre del aspirante:**

Diego Ivan Bejarano Betancourt

Resultado: No Admitido

**Observación:**

El aspirante no cumple con los requisitos mínimos solicitados por el empleo, toda vez que el Acta de Grado de Bachiller aportada, carece de la firma de quien la expide.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

Listado de aspirantes al empleo

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. Intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de  
Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña





Diego Ivan

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. Intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña



CNSC  
COMISION NACIONAL

Nº de solicitud

389631626

Asunto:

Acta de grado firmada

Resumen:

A continuación adjunto el documento mencionado donde se observa claramente la firma correspondiente, señalando además que durante el proceso anterior del año 2019, este problema no fue obstáculo para continuar con la convocatoria, respetuosamente solicito se reconsidere la decisión tomada y se me permita continuar en el proceso de selección en curso.

Att. Diego Ivan Bejarano Betancourt  
cc. 1.121.940.357 Villavicencio  
Cel. 301 250 4507

Clase de solicitud

Reclamacion

### Anexos

Listado de anexos aportados por el solicitante

Anexo

Consultar documento

389631624

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

Bogotá. D.C, mayo de 2021

Señor

**DIEGO IVAN BEJARANO BETANCOURT**

**ID 336744077**

Aspirante

Proceso de Selección No. 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC

### **Radicado de Reclamación CNSC No.: 389631626**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada contra los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC.

Respetado concursante.

En uso de sus facultades constitucionales y legales<sup>1</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo 0239 de 2020, y los Anexos 1 y 2, y sus modificatorios, los cuales regulan el Proceso de Selección No.1356 de 2019, para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) y en la página web de esa entidad.

De la misma manera, en virtud de la normativa vigente, la CNSC suscribió con la Universidad Libre, el contrato N.º 500 de 2020 con el objeto de desarrollar el Proceso de Selección antes citado, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los postulantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

El Proceso de Selección, contempla entre otras, la fase de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

Ahora, los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante, por el cual está participando, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC publicada en SIMO, los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos y sus modificatorios.

<sup>1</sup> Art. 130 Constitución Política; Art. 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004.

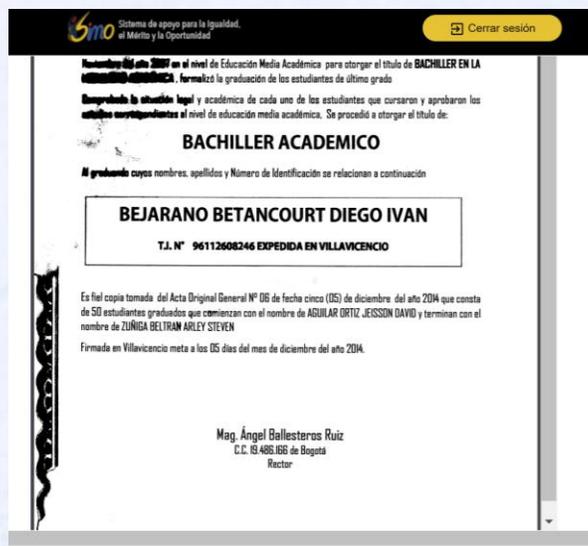
Revisado el SIMO, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados de VRM publicados, en la que solicita:

*“Acta de grado firmada*

*A continuación adjunto el documento mencionado donde se observa claramente la firma correspondiente, señalando además que durante el proceso anterior del año 2019, este problema no fue obstáculo para continuar con la convocatoria, respetuosamente solicito se reconsidere la decisión tomada y se me permita continuar en el proceso de selección en curso. Att. Diego Ivan Bejarano Betancourt cc. 1.121.940.357 Villavicencio Cel. 301 250 4507”*

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

Frente su solicitud se informa que, revisada nuevamente la totalidad de los módulos destinados para la recepción de documentos dentro del perfil del aspirante en la plataforma SIMO, se observa que, para acreditar el requisito de Educación Formal, usted adjuntó: acta de grado expedida por el Colegio Abraham Lincoln, documento NO VALIDO para el cumplimiento de los requisitos mínimos en este Proceso de Selección, toda vez que **NO tiene firma**, como se puede evidenciar a continuación:



Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, que se reitera, son de obligatorio cumplimiento y que establecen:

***Anexo No. 2 Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, del INPEC***

### 1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones en la modalidad de concurso abierto.

(...)

c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la convocatoria.

(...)

#### 1.2.1 Registro en el SIMO

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. (...)

(...)

### 2.2. Documentación para la VRM

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, para la VRM, son los siguientes

- a) Copia legible de la Cédula de Ciudadanía, por ambas caras y ampliación al 200%.
- b) Copia legible de la Libreta Militar Definitiva, por ambas caras y ampliación al 200%.
- c) Copia legible del Diploma de Bachiller o Acta de Grado obtenido antes de fecha de inicio de las inscripciones.

(...)

#### 2.1.2.1 Certificación de la Educación

El título de Bachiller se acreditará mediante la presentación de certificación, diploma, acta de grado o título otorgado por la institución correspondiente. Para su validez requerirá de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

(...)

El documento con el que se pretenda acreditar el Título de Bachiller deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la Institución Educativa o Razón Social.
- b) Aprobación del ICFES o Ministerio de Educación.
- c) Número de documento de identidad, apellidos y nombres a quien se le otorga.
- d) Título obtenido.
- e) Fecha de grado
- f) Ciudad y fecha de expedición del Título, Acta de grado.
- g) Firma de quien lo expide.

En este sentido se precisa que, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.3.5.3, dispone:

**Diploma.** *Los diplomas que expidan las instituciones a que se refiere este decreto expresarán que en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional se otorga el correspondiente título. Tales documentos llevarán las firmas y los sellos del Rector y del secretario del plantel (...)*”.

Así las cosas, se reitera que, para validar los títulos aportados al concurso, estos deben estar debidamente suscritos, conforme a lo estipulado en la norma antes transcrita.

Ahora bien, en cuanto al documento aportado con su petición, no puede ser validado en este proceso de selección, debido a que es extemporáneo. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, que se reitera, son de obligatorio cumplimiento, y que establecen:

**Acuerdo 20191000009546 de 2019:**

**ARTICULO 13.- VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS.** *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

**Anexo No. 2 Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, del INPEC**

**1.2.6 Formalización de la inscripción.**

*Una vez realizado el pago y confirmado por el banco, el aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM en el presente proceso de selección.*

(...)

*Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.*

(...)

**2.1.2.1 Certificación de la Educación**

(...)

*No se aceptarán para ningún efecto legal, los títulos, diplomas, actas de grado o certificaciones que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la*

*inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos. (...)*

## **2.2. Documentación para la VRM**

(...)

*El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM.*

*Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.*

Por lo antes expuesto, se reitera que, los únicos documentos válidos para este proceso de selección son los aportados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), hasta el último día habilitado para las inscripciones, siendo este el día 26 de marzo de 2021. Los documentos aportados con posterioridad a esta fecha son extemporáneos y no pueden ser validados en este concurso.

Como último punto, en cuanto a su afirmación “...además que durante el proceso anterior del año 2019, este problema no fue obstáculo para continuar con la convocatoria...” damos claridad y respondemos respecto del desarrollo de otra convocatoria, que cada proceso de selección se encuentra regulado por un acto administrativo expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, organismo encargado de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, general, específicos, y especiales de origen legal.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004, se considera Sistema Específico de Carrera Administrativa, el que rige para el personal que presta sus servicios en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-.

En este contexto, se recuerda que el Presente Proceso de Selección, está reglamentado en el Acuerdo 20191000009546 de 2019, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, y sus Anexos, actos administrativos en donde, además, se relacionan la normas que lo rigen.

Así las cosas, no es viable la comparación entre una convocatoria y otra, comoquiera que cada una tiene su propio reglamento.

Con base en lo anterior, se confirma que el aspirante **DIEGO IVAN BEJARANO BETANCOURT**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1121940357, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el Empleo: DRAGONEANTE; OPEC N° 129612.

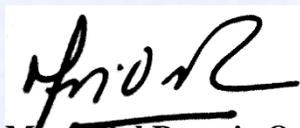
La presente decisión responde de manera particular a su reclamación, no obstante, acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466

de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se informa, que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Cordialmente,



**María Del Rosario Osorio Rojas**

Coordinadora General

Universidad Libre

Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC.

*Proyectó: Cesar Alejandro Cano M.*

*Revisó: Geraldynne Correa.*

*Auditó: Luz Amy Pérez B.*

*Aprobó: Ana Dolores Correa Camacho – Coordinadora de Reclamaciones y Jurídica*

# Acta de Grado

## Institución Educativa Abraham Lincoln

En la ciudad de Villavicencio (Meta) a los cero cinco (05) día del mes de diciembre del año 2014 el suscrito rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA ABRAHAM LINCOLN**, autorizado como colegio según decreto, 0830 de mayo 19 del 2000 y autorizado por la Secretaría de Educación Municipal según la Resolución N° 3106 del 26 de Noviembre del año 2007 en el nivel de Educación Media Académica para otorgar el título de **BACHILLER EN LA MODALIDAD ACADÉMICA**, formalizó la graduación de los estudiantes de último grado

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de educación media académica, Se procedió a otorgar el título de:

### **BACHILLER ACADEMICO**

Al graduando cuyos nombres, apellidos y Número de Identificación se relacionan a continuación

**BEJARANO BETANCOURT DIEGO IVAN**

**T.I. N° 96112608246 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO**

Es fiel copia tomada del Acta Original General N° 06 de fecha cinco (05) de diciembre del año 2014 que consta de 50 estudiantes graduados que comienzan con el nombre de AGUILAR ORTIZ JEISSON DAVID y terminan con el nombre de ZUÑIGA BELTRAN ARLEY STEVEN

Firmada en Villavicencio meta a los 05 días del mes de diciembre del año 2014.

  
Mag. Ángel Ballesteros Ruiz  
C.C. 19.486.166 de Bogotá  
Rector



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 19/05/2021 3:57:33 p.m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **50001312100220211004800**

**CLASE PROCESO:** TUTELA

**NÚMERO DESPACHO:** 002      **SECUENCIA:** 2692141      **FECHA REPARTO:** 19/05/2021 3:57:33 p.m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 19/05/2021 3:52:46 p.m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS 002 VILLAVICENCIO

**JUEZ / MAGISTRADO:** CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

| TIPO ID              | IDENTIFICACIÓN | NOMBRE                                      | APELLIDO            | PARTE                         |
|----------------------|----------------|---|---------------------|-------------------------------|
| CÉDULA DE CIUDADANIA | 1121940357     | DIEGO IVAN                                  | BEJARANO BETANCOURT | DEMANDANTE/ACCIONANTE         |
|                      |                | COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) |                     | DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE |
|                      |                | LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA            |                     | DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE |

**Archivos Adjuntos**

| ARCHIVO         | CÓDIGO                                   |
|-----------------|--|
| 1_01DEMANDA.pdf | B3F54808082D6BD81C2CAF3F1CEDD36066DDAA25 |

9095c856-9ee4-4905-aa98-78fb5d231ab8

HAROLD ALEXANDER GARCIA PARRADO

**SERVIDOR JUDICIAL**